

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 25 de setiembre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de setiembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 844-2017-R.- CALLAO, 25 DE SETIEMBRE DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 136-2017-ST recibido el 14 de julio de 2017, por medio del cual la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos remite el Acuerdo N° 022-2017-CEIPAD de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre sanción al ex funcionario CPC MAXIMINO TORRES TIRADO.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

Los actuados se sustentan en los siguientes documentos:

- 1.1 Acta de Reunión de miembros de Consejo Universitario (copia) de fecha 10 de noviembre de 2016.
- 1.2 Memorando N° 1984-2016-DIGA (copia) del 28 de noviembre de 2016.
- 1.3 Oficio N° 2317-2016-OASA (copia) de fecha 01 de diciembre de 2016.
- 1.4 Proveído N° 694-2016-R/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2016.
- 1.5 Proveído N° 1039-2016-OAJ (Expediente N° 01045006) recibido el 06 de enero de 2017.
- 1.6 Oficio N° 008-2017-ST de fecha 20 de enero de 2017.
- 1.7 Informe N° 001-2017-ST de fecha 17 de enero de 2017.
- 1.8 Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 006-2017-CEIPAD de fecha 08 de febrero de 2017.
- 1.9 Oficio N° 136-2017-ST recibido el 14 de julio de 2017.
- 1.10 Acuerdo de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 022-2017-CEIPAD de fecha 06 de julio de 2017.
- 1.11 Informe Legal N° 636-2017-OAJ recibido el 04 de agosto de 2017.

**2. IDENTIFICACIÓN DEL EX FUNCIONARIO Y DE LA FALTA IMPUTADA**

El exfuncionario CPC MAXIMINO TORRES TIRADO en condición de ex jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares por el periodo comprendido del 01 de abril hasta el 31 de diciembre de 2016, por la presunta falta de anulación no justificado de compromisos de pago al 31 de diciembre de 2016 hasta por la suma de S/. 381.357.85 y la no devolución de los saldos de compromiso en el presente año; tipificado en el Art. 85 Inc. d) del Capítulo I del Título V de la Ley N° 30057 sobre las faltas de carácter disciplinario como son: "La negligencia en el desempeño de sus funciones";

**3. MEDIOS PROBATORIOS**

Se tiene como prueba el Oficio N° 2008-2016-OPLA de fecha 21 de diciembre de 2016, por el cual la Directora de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria informa al rectorado sobre el caso de "Anulación de compromisos de pago al 31 de diciembre de 2016 de contratos por locación de servicios – CLS de Facultades y Dependencias", el Acto de Reunión de miembros de Consejo Universitario de fecha 10 de noviembre de 2016, el Memorando N° 1984-2016-DIGA/UNAC y el Oficio N° 2317-2016-OASA de fecha 01 de diciembre de 2016, documentación que acredita la actuación no diligente del infractor;

**4. RECOMENDACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE**

El Art. 102 del Reglamento de la Ley N° 30057 menciona que: "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el Art. 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita,

suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución; asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444. La resolución de sanción es notificada al servidor civil por el órgano sancionador y el cargo de la notificación es adjuntado al expediente administrativo, con copia al legajo;

Que, el numeral 14.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: La inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por cinco (05) años es la sanción principal solo para los ex servidores civiles. Las autoridades competentes para esta sanción serán las previstas para la sanción de destitución. En el caso de ex funcionario se sigue el procedimiento previsto en el numeral 19 de esta directiva. Esta sanción se aplica de conformidad a las faltas y a los criterios de gradación previstos en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento";

Por todo lo considerado, el Órgano Instructor considera, en cuanto al ex funcionario MAXIMINO TORRES TIRADO en calidad de ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares al haber anulado injustificadamente compromisos de pago al 31 de diciembre de 2016 hasta la suma de S/. 381,357.85 y la no devolución de los saldos de compromisos en el presente año, incumpliendo el inciso a) del Art. 39 de la Ley N° 30057 que refiere: "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" y el Artículo 85 Inc. d) del Capítulo I del Título V de la citada Ley sobre las faltas de carácter disciplinario como son: "La negligencia en el desempeño de las funciones" al haber ocasionado un perjuicio a la imagen de esta Casa Superior de Estudios en relación al pago fuera de plazo a su proveedores y personal contratado por Locación de Servicios, generando molestias y demora en relación a su obligación y deudas de carácter bancario y familiar, recomienda la sanción de INHABILITACIÓN DE SEIS (06) MESES al tener la calidad de ex funcionario;

Estando a lo glosado; al Acuerdo N° 022-2017-CEIPAD de fecha 06 de julio de 2017 de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios; al Informe Legal N° 636-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de agosto de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **IMPONER** al ex funcionario CPC **MAXIMINO TORRES TIRADO**, en condición de ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la sanción de **INHABILITACIÓN DE SEIS (06) MESES**, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo N° 022-2017-CEIPAD del 06 de julio de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OCl, DIGA, OAJ, CEIPAD,  
cc. ORRH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.